Acta N° 54 de fecha 2 de agosto de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 12.-

SWIFT SCRL - CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.-

VISTO: el informe G.G.CEO.SE. N° 55/19 y el memorando GG.CEO.S.E. N° 80/19 del Comité de Evaluación de Ofertas fechados el 29 de julio de 2019; la Resolución N° 8, Acta N° 34 de fecha 2 de agosto de 2012; los memorandos GPL.UOC.CM.LI. Y CO. N°s. 42/19, 134/19, el dictamen UOC/BCP/ N° 4/19 y la nota U.O.C. N° 44/19 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 7 de marzo, 3 y 30 de julio de 2019; la providencia y el memorando GTIC N° 215/19 de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de fechas 7 de marzo y 2 de julio de 2019; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria - Presupuesto Monetario CPM N° 176/2019 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de fecha 16 de mayo de 2019; la providencia N° 496 y el memorando GUJ.DAJUR N° 223/19 de la Unidad Jurídica de fechas 3 y 4 de julio de 2019; el memorando conjunto GPL.UOC.CM.LI. Y CO. N° 137/19 de la Gerencia General, de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 10 de julio de 2019; las providencias de la Presidencia de fechas 12, 22 y 31 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO: que, por dictamen UOC/BCP N° 4/19 de fecha 3 de julio de 2019, la Gerencia de Patrimonio y Logística señala: "…**b) Justificación de necesidad de la Contratación:** la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC), eleva la justificación técnica para la contratación por excepción del servicio de conexión a la red Swift, conforme se trascribe a continuación: "*La Gerencia de Operaciones y Pagos y la Gerencia de Mercados son los sectores operativos del BCP, que se encargan de la realización de todos los pagos del sector público nacional y de la administración y colocación de las reservas del BCP, así como también de la comunicación financiera con sus bancos corresponsales en el exterior y con bancos de plaza local; para esto, el BCP utiliza el sistema SWIFT y la conexión de su red SWIFT.Net. Por lo tanto, es imprescindible contar con un canal de comunicaciones o servicio de conexión a la red SWIFT de alto rendimiento y excelente desempeño de forma a garantizar la seguridad, agilidad y versatilidad de todas las transferencias electrónicas de fondos y comunicaciones financieras realizadas por las citadas Gerencias. Cabe señalar que el sistema SWIFT es el único medio a través del cual se realizan las transferencias entre los bancos corresponsales en el exterior con los que opera el BCP. Por tanto, el BCP, no puede prescindir de este servicio de conexión a la red SWIFT ya que esto implicaría que el BCP quede incomunicado para la realización de pagos y transferencias de fondos. En dicho sentido, por Resolución N° 8, Acta N° 34 de fecha 2/08/2012 la máxima autoridad de la Institución ha aprobado dos Manuales, entre los cuales se incluye el Manual de Procedimiento Administrativo para el ingreso y transmisión de órdenes de pago y otros mensajes financieros a través del Sistema SWIFT; razón por la cual el servicio que se desea contratar únicamente puede ser prestado por la firma SWIFT SCRL y no existe otro oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos actuales del BCP. Expresamos que SWIFT es una sociedad cooperativa propiedad de sus miembros a través de la cual el sector financiero lleva a cabo sus operaciones de negocios de forma rápida, segura y fiable. Más de 11.000 entidades financieras de más de 200 países depositan su confianza en la red de SWIFT. SWIFT permite a sus clientes automatizar y estandarizar las transacciones financieras y, de este modo, reducir tanto los costos como el riesgo operativo, aumentando al mismo tiempo, la eficiencia de las operaciones de transferencia de fondos. La Sociedad SWIFT es la única proveedora de los servicios y productos para la conectividad de instituciones financieras con la red SWIFTNet. El Banco Central del Paraguay es miembro de la*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por eviera/SGGAF - GPL 02/08/2019 14:21:20

RESOLUCIÓN N° 12.-

SWIFT SCRL - CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.-

Sociedad SWIFT desde el año 1996, canalizando desde entonces a través de la red SWIFTNet todas sus comunicaciones financieras, operaciones de transferencias de fondos y operaciones de administración de las reservas internacionales con sus bancos corresponsales en el exterior". **c) Marco legal del supuesto de excepción para la contratación:** la disposición legal que regula la materia es el art. 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: "*Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan….", "…**g)** existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes **por razones técnicas**…".* Asimismo, el art. 72 del Decreto N° 21909/03 señala al respecto: *"no podrán invocarse razones técnicas cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante".* **d) Conclusión:** considerando lo expuesto por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC), en el *punto b) Justificación de necesidad de la contratación*, respecto a las razones técnicas que fundamentan la contratación del servicio de conexión principal a la Red SWIFT prestado por la firma SWIFT SCRL, y atendiendo a los términos del ***art. 33º, inciso g) "razones técnicas"*** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; entendemos que existen razones suficientes y fundadas para que la contratación se realice por la vía de la excepción. Para el efecto, corresponde que la máxima autoridad acredite el supuesto de excepción mediante resolución administrativa.

Que, por memorando GUJ.DAJUR N° 223/19 de fecha 4 de julio de 2019, la Unidad Jurídica considera que según las razones técnicas expuestas y con base en el análisis del mercado que regula el servicio pretendido, realizado por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (área técnica), se fundamenta justificadamente que no existe otro oferente potencial en el mercado que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos públicos, por tanto la presente contratación se enmarcaría en las disposiciones del Artículo 33 inciso g) "Razones técnicas" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones vigentes.

Que, por memorando conjunto GPL.UOC.CM.LI. Y CO. N° 137/19 de fecha 10 de julio de 2019, la Gerencia General, la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística señalan que el precio del servicio por un (1) año, desde el 06/12/2019 al 05/12/2020, será hasta la suma de ciento sesenta mil dólares americanos (US$.160.000.-), más el I.V.A. y demás retenciones impositivas que el BCP deberá absorber. Cabe mencionar que, el presente proceso no cuenta con condiciones previas de convocatoria (Pliego de Bases y Condiciones) ni con contrato, atendiendo a la particularidad de su contratación, la cual se realiza por suscripción, siendo el servicio prestado totalmente de manera virtual, utilizando la tecnología como instrumento de comunicación.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas por informe GG.CEO.SE. Nº 55/19 de fecha 29 de julio de 2019, señala en su conclusión que basado en lo expuesto por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en su memorando GTIC. Nº 215/19 de fecha 2 de julio de 2019, el dictamen UOC/BCP Nº 4/19 de la Unidad Operativa de Contratación de fecha 3 de julio de 2019, el memorando GUJ.DAJUR N° 223/19 de la Unidad Jurídica de fecha 4 de julio de 2019 y atendiendo a los términos del Art. 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: "*Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por eviera/SGGAF - GPL 02/08/2019 14:21:20

RESOLUCIÓN N° 12.-

SWIFT SCRL - CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN.-

cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: "…g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes **por razones técnicas**…", y dado que existen razones suficientes y fundadas para que la "CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 4PM/2019 – SERVICIO DE CONEXIÓN PRINCIPAL A LA RED SWIFT PARA EL BCP – ID N° 360273", se realice bajo la modalidad de contratación por la vía de la excepción, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda adjudicar el presente llamado, conforme al siguiente detalle:

SWIFT SCRL

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad / Plazo	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicio de conexión principal a la Red SWIFT.	1 AÑO	US$.160.000.-	US$.160.000.-
Total General: hasta dólares americanos más el I.V.A. y las retenciones impositivas que el BCP deberá absorber				**US$.160.000.-**

- La vigencia del servicio es por el plazo de 1 (un) año, desde el 06/12/2019 al 05/12/2020.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Autorizar la contratación por la vía de la excepción de la firma SWIFT SCRL, en el marco del llamado a "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 4PM/2019 – SERVICIO DE CONEXIÓN PRINCIPAL A LA RED SWIFT PARA EL BCP – ID N° 360273", hasta la suma total de ciento sesenta mil dólares americanos (US$.160.000.-), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y las retenciones impositivas que el Banco Central del Paraguay debe absorber, con vigencia de un (1) año a partir del 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2020, en los términos, condiciones y precios establecidos en la oferta presentada por la referida firma. -------

2°) Autorizar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas a realizar la liquidación de las retenciones correspondientes y a la Gerencia de Operaciones y Pagos a efectuar la transferencia de los pagos correspondientes, conforme con los términos de esta Resolución y las disposiciones legales vigentes. ----------

3°) Imputar la erogación autorizada por esta Resolución al GRUPO: 2000 – Servicios – FUENTE FINANCIAMIENTO: 30 del Presupuesto Monetario. ----------

4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar. ----------

FIRMADO DIGITALMENTE:
JOSÈ CANTERO.-PRESIDENTE.-
ERNESTO VELÁZQUEZ ARGAÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.-
DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-LIANA CABALLERO KRAUSE.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

RR
CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN – SWIFT SCRL - CONEXIÓN A LA RED SWIFT– AÑO 2019

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

USO EXCLUSIVO SGAF - GPL

Descargado por eviera/SGGAF - GPL 02/08/2019 14:21:20